

Proceso No 17480

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

MAGISTRADO PONENTE

ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN

APROBADO ACTA No. 153

Bogotá, D. C., cinco (05) de diciembre del dos mil dos (2002).

ASUNTO

Mediante providencia del 24 de septiembre de 2.002, la Sala inadmitió, por extemporánea, la demanda de casación presentada por el defensor de Luis Fernando González. En el acto de notificación, efectuado el 9 de octubre de 2002, el procesado interpuso el recurso de reposición contra ese auto. Debe la Corte pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES

El artículo 189 del Código de Procedimiento Penal de 2000, regula lo concerniente con el recurso de reposición. En su inciso segundo, establece que cuando este recurso se formule por escrito y como único, debe ser sustentado. Así dice la norma:

“Cuando el recurso de reposición se formule por escrito y como único, vencido el término para impugnar la decisión, el secretario, previa constancia, dejará el expediente a disposición del recurrente por el término de dos (2) días para la

sustentación respectiva”.

Al recurso interpuesto por Luis Fernando González, se le imprimió este trámite. El recurrente, dentro del término previsto en la ley, no presentó la sustentación. Por tanto, habrá de declararse desierto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

1. DECLARAR DESIERTO, por falta de sustentación, el recurso de reposición interpuesto por Luis Fernando González.
2. Contra esta decisión, no procede ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase.

ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN

FERNANDO E. ARBOLEDA RIPOLL

JORGE E. CÓRDOBA POVEDA

HERMAN GALÁN CASTELLANOS

CARLOS A. GÁLVEZ ARGOTE

JORGE ANÍBAL GÓMEZ GALLEGU

ÉDGAR LOMBANA TRUJILLO

MARINA PULIDO DE BARÓN

YESID RAMÍREZ BASTIDAS

TERESA RUIZ NÚÑEZ

Secretaria